

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 27 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Unión Comunitaria de la Mixteca, Radio Itzacan, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Izúcar de Matamoros, Puebla**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2150/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario e indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2216/2023 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-696/2023 de misma fecha.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2400/2023, notificado el 03 de febrero de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escrito presentado el 29 de febrero de 2024, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/416/2024, notificado el 30 de abril de 2024. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 07 de junio de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Cuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Quinto.- Alcance. Con fecha 06 de septiembre de 2024, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afroamericanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afroamericanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afroamericanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.**

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.**”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 27 de octubre de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 31,450 de fecha 24 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Humberto Jiménez Jiménez, Notario Público número 03, del Distrito Judicial Atlixco, Puebla, en la que se protocoliza el acta constitutiva de **Unión Comunitaria de la Mixteca, Radio Itzocan, A.C.**, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro y en donde se designa a la C. Selita Espinosa Campos como representante legal de la asociación, misma que cuenta con poder general para actos de administración;

instrumento que se encuentra debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de la Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Centenario Número 23, Colonia Centro, C.P. 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla, exhibiendo recibo de servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del mes de marzo-mayo de 2024.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de **Izúcar de Matamoros, Puebla**, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El Solicitante manifestó que buscarán ser una emisora con valores y con una variedad de programación, por lo que, pretenden formar parte de la red de radios comunitarias e indígenas que les permitirá proyectar apoyo mutuo entre las comunidades más marginadas.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que contará con el programa “*Educando con Afecto*”, el cual tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral y armónico de los alumnos ya sea físicamente, emocionalmente, sexualmente, afectivamente, socialmente, cognitivamente y artísticamente, por lo que, a través de dicho programa el Solicitante tiene la intención de fomentar el conocimiento y la integración de buenos hábitos, manifestando también que dicho programa conectará con personas, familias y padres jóvenes que están en proceso de crianza, adicionalmente indicó que creará programas educativos y trabajará en coordinación con las escuelas.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que a través de sus programas brindará información de sus tradiciones y gastronomía, así como sobre la que existe en los alrededores del municipio, adicionalmente contará con clubs de lectura que serán un espacio dirigido a todas las personas de diferentes edades.

En cuanto al propósito a la **comunidad**, el Solicitante refirió que contará con el programa “*Lo que tú escuchas*”, programa que tendrá como objetivo prevenir, identificar y tratar problemas mentales de la infancia y adolescencia, en donde los radioescuchas podrán desarrollar habilidades de inteligencia emocional para ponerlas en práctica, por lo que, el Solicitante pretende divulgar y fomentar una conciencia colectiva que contribuya a la mejora de asistencia, atención, rehabilitación e integración socio laboral de personas con discapacidad o con problemas de salud mental.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que ha participado y participará en el proyecto “*Lluvia por inercia*” que es un evento relacionado al cuidado del medio ambiente en donde se revisan las alternativas para obtener más lluvias, aunado a que se participa en apoyo al proyecto de acuíferos, esto mediante la divulgación de información del proyecto de recarga hídrica.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que cuentan con un programa de reforestación en donde la comunidad en tiempos de lluvia replanta árboles en los lugares en donde haga falta, por lo que, indicó que durante dicha labor de reforestación se lleva a cabo la convivencia social, señalando que la mayor experiencia es enseñar a las nuevas generaciones el cuidado del medio ambiente.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que la radio servirá como un medio de vinculación entre los radioescuchas y el locutor por medio del cual, brindará calidez humana y confianza, en donde los niños puedan expresar sus inquietudes, dudas y aprendan a expresarse y a dialogar, adicionalmente a esto, el Solicitante indicó que con la radio la gente se unirá al resolver sus problemáticas.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que al involucrar a la comunidad se defenderán sus raíces, la cultura de su vestuario y gastronomía, en ese sentido, para cumplir con dicho principio el Solicitante pretende formar grupos dependiendo del enfoque del programa, por ejemplo, gastronómico, en donde se realizará la mención del pan de barrio y de los huazontles que son muy conocidos en Izúcar de Matamoros, Puebla.

En cuanto al principio de **equidad e igualdad de género**, el Solicitante señaló que contará con el programa denominado “*Voz de Mujer*”, programa con el cual pretende proteger los derechos de las mujeres, brindando una igualdad en su crecimiento, promoviendo la participación efectiva de las mujeres, con la visión de promover una vida libre de violencia, fomentando la igualdad y equidad de género, para ello el Solicitante indicó que transmitirá programas relacionados con los temas de igualdad, perspectiva de género y discriminación, contribuyendo así a un lenguaje incluyente.

En ese sentido, para llevar a cabo dichos propósitos y principios el Solicitante refirió que contará con los programas “*Píldoras del mañana*”, programa enfocado al área de salud física y mental, “*Contrareloj*” programa enfocado a noticias locales, municipales e internacionales, “*Educando con afecto*”, programa en donde llevará a cabo prácticas de crianza y educación infantil, “*Asesoría jurídica*”, “*Conecta planeta*”, programa en donde piensa concientizar a la comunidad respecto a problemas del medio ambiente, “*Un solo artista*”, “*Conservando Itzacan*”, programa en donde pretende rescatar la cultura de Izúcar y sus alrededores, “*Tarde de amigos*”, programa que será dirigido a jóvenes promoviendo valores, “*Complacencias*” programa que será dirigido al público en general, “*Opinión ciudadana*” espacio que utilizará para transmitir avisos, o alertas de interés para la

comunidad, “Voz de mujer” espacio con el que pretende fomentar la perspectiva e igualdad de género, “Voz Izúcar” y “Café y lectura” serán espacios para fomentar la lectura.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 8 (ocho) cartas suscritas por: NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS

[REDACTED] residentes de la localidad en las cuales manifiestan su apoyo al proyecto, asimismo, presenta 2 (dos) constancias a nombre del Solicitante por participar en el “4to congreso Nacional de Radios Comunitarias: Expresiones Latinoamericanas y del Caribe 2023”, y el “IV encuentro de Nahuablantes Puebla y Tlaxcala 2022” y 1 (una) constancia a nombre Gilberto Hernández Luna por su participación en el taller “Redes Sociales como herramienta para radios comunitarias”; adicionalmente el Solicitante presento diversas imágenes que muestran el trabajo realizado en apoyo a la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Izúcar de Matamoros, Puebla**, clase “D”, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°36’08.032” y L.O. 98°27’55.463” y distintivo de llamada **XHSCNB-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Izúcar de Matamoros, con clave de área geoestadística 210850001, la cual cuenta con un aproximado de 49,578 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante presentó la factura número 000100000504465028 de fecha 17 de mayo de 2022, con relación al equipo principal: 1. EQUIPO PRINCIPAL y, adicionalmente presentó 2 (dos) cotizaciones emitidas por NOMBRE P. MORAL, una con fecha 21 de febrero de 2024, que contiene los equipos principales: EQUIPOS PRINCIPALES y la segunda cotización de fecha 26 de agosto de 2024, la cual contiene el equipo principal 4. EQUIPO PRINCIPAL sumando en su conjunto un monto total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES, esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el NOMBRE PERSONA FÍSICA, docente y coordinador de PERSONA MORAL en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación y sistemas que se destinen para la operación del servicio, anexando copia simple de su credencial de elector, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitante exhibió 6 (seis) estados de cuenta emitidos por NOMBRE PERSONA MORAL que corresponden a la C. Selita Espinosa Campos, de los meses junio-julio, julio-agosto y agosto septiembre, todos del año 2023, así como los correspondientes a los meses de febrero-marzo, marzo-abril y abril-mayo todos de 2024, mismos que en su conjunto constituyen un saldo promedio de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.
- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 31,450 de fecha 24 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Humberto Jiménez Jiménez, Notario Público número 03, del Distrito Judicial Atlixco, Puebla, en la que se protocoliza el acta constitutiva de **Unión Comunitaria de la Mixteca, Radio Itzacan, A.C.**, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios

de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro y en donde se designa a la C. Selita Espinosa Campos como representante legal de la asociación, misma que cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante manifestó que sus procesos de atención a la audiencia respecto a la recepción, tramitación y atención de quejas y demás procesos administrativos, los realizará mediante correo electrónico, WhatsApp y páginas de redes sociales, adicionalmente a ello señaló un domicilio para atender a las personas de forma personal señalando un horario de atención de 9 am. a 7 pm. de lunes a viernes, adicionalmente refirió que se compromete a dar atención a las quejas y sugerencias en un lapso de 01 a 05 días hábiles, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**, por lo que, a fin de acreditar lo anterior, el Solicitante presentó una carta suscrita por los asociados en donde se comprometen a donar la cantidad de **MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN** y adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

Asimismo, con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de diciembre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-696/2023, así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-765 de fecha 15 de diciembre del mismo año, la cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que i) sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar el solicitante se encuentre dentro del segmento de reserva para la Banda de FM, tal y como se dispone en el artículo 90 de la LFTR y en el Considerando Cuarto numeral 1.4 del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.", toda vez que, si dicha frecuencia se encuentra en el resto de la Banda de FM, la solicitud se tendría que presentar dentro de los plazos que establece el Programa Anual 2023, ii) sugiere que el Instituto establezca los parámetros técnicos correspondientes, iii) se constate la fuente de recursos financieros y iv) indicó que con fecha 10 de noviembre de 2023, se consultaron los Directorios

de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual se observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecen no pertenecer a alguna Asociación religiosa o ser Ministro de Culto.

Al respecto, a juicio de este Instituto las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023 y con relación a la fuente de recursos financieros, esta fue acreditada en términos de lo señalado en las fracciones VII inciso e), del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 27 de octubre de 2023, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, esto con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Noveno de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/2216/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

UCM Radio Itzacan solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Selita Espinosa Campos
2	Ángel Miguel Oliver Ramírez
3	Noé Ramos Ramírez
4	Jesús Ismael Vargas Olivares
5	Cruz Blanca Pérez Santos
6	Gilberto Hernández Luna

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),³ se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
UCM Radio Itzacan	Selita Espinosa Campos Ángel Miguel Oliver Ramírez Noé Ramos Ramírez Jesús Ismael Vargas Olivares Cruz Blanca Pérez Santos Gilberto Hernández Luna	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Selita Espinosa Campos Ángel Miguel Oliver Ramírez Noé Ramos Ramírez Jesús Ismael Vargas Olivares Cruz Blanca Pérez Santos Gilberto Hernández Luna	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Selita Espinosa Campos en mi carácter de representante de Unión Comunitaria de la Mixteca Radio Itzacan, A.C. solicitante de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Izúcar de Matamoros, Epatlán, [sic] Cjientla, Tepeojuma y Tlanepantla, [sic] Puebla, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los miembros de nuestra asociación civil, así como las personas con las que tenemos relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, NO:

- i) *Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii) *Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, para representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*
 - a) *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b) *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”*

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- *1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad (objeto de la presente opinión).*

(...)

6.2. Concesiones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRS con cobertura en la Localidad.⁷

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	13	9 ^{a)}
Concesiones de espectro de uso público	2	2 ^{b)}
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y del RPC.

- a) *Se identifica que, en la Localidad operan 3 (tres) frecuencia comercial en AM, como “combo”. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no las operan. En términos de normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM “combo” están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.*
- b) *Se considera 1 (una) concesión de uso comercial de la que es titular el Instituto Mexicano de la Radio, toda vez que se identifica que ésta es una institución pública con fines no comerciales, por lo que no se considera como un competidor en la provisión del SRSC en AM.*

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

UCM Radio Itzacan solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por el Sistema de Consulta y Preanálisis

de Coberturas de Radiodifusión en Línea, la DGCR y el SIAER del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **13 (trece) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **No disponible**,⁸
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;⁹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 0 (cero)**;
 - **Concesiones de uso público: 1 (una) conforme al PABF 2021; (asignada al Gobierno del Estado de Puebla)**;¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;¹¹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹²
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**;¹³
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Pérez Toscano /Radio Nova, S.A. de C.V. y Radio Electrónica Mexicana, S.A.*	XHNG-FM	98.1	3	23.08
	XHCU-FM	104.5		
	XHCM-FM	88.5		
Familia Pereda Gómez / BAC Comunicaciones, S.A. de C.V., XHSW-FM, S.A. de C.V.** y Estereópolis, S.A. de C.V.**	XHFS-FM	91.1	3	23.08
	XHSW-FM	94.9		
	XHTB-FM	93.3		
Familia Cañedo Castillo / Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. y Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.	XHNP-FM	89.3	2	15.39
	XHVP-FM	101.3		
Grupo MVS / Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM	97.3	1	7.69
Capital Media / Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	XHEV-FM	99.9	1	7.69
Familia Grajales Farías / Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9	1	7.69
Familia Cañedo Carrión / Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1	1	7.69
Radio Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM	106.9	1	7.69
Total			13	100.00

Fuente: Elaboración propia con información Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

*Se identifica que integrantes de la Familia Pérez Toscano detentan conjuntamente el 68.60% (sesenta y ocho punto sesenta por ciento) del capital social de Radio Electrónica Mexicana, S.A. mientras que integrantes de la Familia Sanabria González detentan aproximadamente el 31.40% (treinta y uno punto cuarenta por ciento).

**Se identifica que integrantes de la Familia Pereda Gómez detentan aproximadamente el 62.67% (sesenta y dos punto sesenta y siete por ciento) del capital social de XHSW-FM, S.A. de C.V. y Estereópolis, S.A. de C.V. mientras que integrantes de la Familia Sanabria González detentan aproximadamente el 37.33% (treinta y siete punto treinta y tres por ciento)

13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,598 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

14) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la **Licitación No. IFT-4** ni en la **Licitación No. IFT-8**,

15) En la Localidad en la banda FM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitarias e indígenas).

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia MHz	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3	Acatlán de Osorio, Puebla
		XHCPCL-FM	107.5	Izúcar de Matamoros, Puebla
Social (no comunitaria, indígena y afromexicana)	Fundación General Francisco Hernandez Domínguez, A.C.	XHIZM-FM	88.9	Izúcar de Matamoros, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

16) En la Localidad en la banda AM, se identifican 12 (doce) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura, de las cuales 3 (tres) opera como combo.

(...)

17) En la banda AM se identifican 2 (dos) concesiones de uso público. No se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) ni concesiones de uso comunitario o indígena con cobertura.

(...)

18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **UCM Radio Itzacan** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda de FM, en términos del PABF 2023, a **UCM Radio Itzacan**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[⁴ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones**].

[⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones**].

[⁶ Se precisa que, de conformidad con información de la DGCR, se tiene conocimiento de que la UER no ha emitido el oficio con análisis de disponibilidad espectral y determinación de factibilidad de asignación de frecuencia en el segmento de reserva, correspondiente a la Solicitud].

[⁹ Fuente: PABF 2015 A 2024].

[¹⁰ Ver https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/101032_220401234943_8325.pdf].

[¹¹ Fuente: DGCR].

[¹² Fuente: DGCR].

[¹³ DGCR].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que, la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Unión Comunitaria de la Mixteca, Radio Itzacan, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **106.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCNB-FM** y clase “**D**”, en **Izúcar de Matamoros, Puebla**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Unión Comunitaria de la Mixteca, Radio Itzacan, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260325/100, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178657
HASH:
3FAEA4493321BDDEE8163A73F2612616D1EB54E2BFAE14
9553A5A6B3E7466FAE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178657
HASH:
3FAEA4493321BDDEE8163A73F2612616D1EB54E2BFAE14
9553A5A6B3E7466FAE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/28 2:41 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178657
HASH:
3FAEA4493321BDDEE8163A73F2612616D1EB54E2BFAE14
9553A5A6B3E7466FAE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 8:34 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178657
HASH:
3FAEA4493321BDDEE8163A73F2612616D1EB54E2BFAE14
9553A5A6B3E7466FAE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_260325_100_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	07 de abril de 2025 Acuerdo 12/SO/05/25 24 de abril de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 12 y 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Página: 13 y 14</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 